



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 17 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas Silvia Isabel Chávez Garay y Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, incisos a) y d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 17 de junio de 2025, las Diputadas Silvia Isabel Chávez Garay y Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 17 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios número: SG/AT-1589 y SG/AT-1590, recayéndole a la misma el número de expediente 66-534, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como finalidad establecer el reconocimiento expreso de las personas afromexicanas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a efecto de proteger sus derechos y garantizar su participación en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“El término afrodescendiente fue institucionalizado en la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Una persona afrodescendiente, es aquella de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud. Este término ha estado sujeto a localismos, como afromexicanos, afropanameño, afroperuano, entre otros. En nuestro país las personas afrodescendientes son las descendientes de mujeres y hombres africanos que llegaron a la Nueva España (en su mayoría) como personas esclavizadas, especialmente en los siglos XVI y XIX, y que permanecieron en la sociedad, abonando a la vida cultural , económica y social.

Una vez concluida la independencia, se decreta la abolición de la esclavitud, donde se integra a la población afrodescendiente, se promulga la igualdad de la población y se prohíbe el sistema de castas y aunque esta población fue partícipe del proceso, no se reivindicaron sus identidades. Así que las personas afrodescendientes desaparecieron del discurso político, siguiendo presentes en la realidad y desarrollo del país.

México es una multiplicidad de pueblos, y esa es una de sus principales características y lo que brinda cultura y riqueza. Y uno de los pueblos, que día a día pugna por su reconocimiento como parte de nuestra sociedad, es el afromexicano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta falta de reconocimiento a las poblaciones afrodescendientes dificulta a los afromexicanos aceptar su herencia, construir su historia, hacer proyectos o demandas.

A nivel internacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), en su artículo 1°, párrafo 1, definió la discriminación racial, de la siguiente manera:

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El 26 de octubre de 1966, la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Vigésimo primero periodo de sesiones, aprobó la resolución 2142 (XXI) Eliminación de todas las formas de discriminación racial (A/6484), recordando que el año anterior aprobó la Convención, determinó entre otras cosas proclamar el 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. Posteriormente, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 20.a reunión, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978 en París, aprobó la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, la cual fue muy relevante porque hizo una serie de precisiones,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como que "los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen" y en contra partida, que "la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales". A su vez, la Declaración aportó una definición más completa de racismo, en su artículo 2, párrafo 2:

"2. El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales,· obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos,· es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales".

México ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD por sus siglas en inglés), el 20 de febrero de 1975, pero fue hasta el 15 de marzo de 2002 cuando reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERO). Nuestro país ha presentado 11 informes periódicos, cuatro de ellos consolidados, y dos informes complementarios ante el Comité.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En México se pueden encontrar tres distinciones en el estudio de la población afrodescendiente:

- *Afrodescendientes. Refiere a aquellas personas que sus antepasados tienen origen africano, pudiendo tener o no nacionalidad mexicana.*
- *Afromexicanas. Personas de origen africano nacidas en el territorio nacional o con nacionalidad mexicana.*
- *Población Negra. Aceptación popular con la que se identifican.*

En esta tesitura el reconocimiento constitucional de la comunidad afromexicana en México formalizó con la adición del Apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2019, esto representa un avance significativo en la inclusión y justicia social para este grupo históricamente marginado. Este reconocimiento no solo visibiliza a las comunidades afromexicanas, sino que también establece un marco jurídico que promueve su autonomía, desarrollo e inclusión social.

Antes de esta reforma, las personas afromexicanas carecían de reconocimiento oficial en la Constitución, lo que contribuía a su invisibilidad y exclusión. La adición del Apartado C al artículo 2° establece que "esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación". Este acto legislativo les otorga estatus de sujetos de derecho público, permitiéndoles acceder a los mismos derechos que los pueblos indígenas, incluyendo la libre determinación, autonomía y desarrollo integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este reconocimiento constitucional permite a las comunidades afromexicanas exigir el cumplimiento de sus derechos colectivos ante las autoridades competentes. Además, les otorga certeza jurídica para ser consideradas dentro de las "categorías sospechosas" o grupos en situación de vulnerabilidad, facilitando la implementación de políticas públicas específicas que promuevan su bienestar.

Con este reconocimiento se dio un paso hacia la justicia social, ya que busca subsanar más de 400 años de invisibilidad y exclusión del pueblo afromexicano. La Comisión de Derechos Humanos de la CDMX destaca que este acto legislativo representa un avance importante para garantizar y proteger los derechos de las personas y pueblos afromexicanos.

Esta reforma fortaleció la legislación mexicana con compromisos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) saluda la aprobación de esta reforma como un significativo avance hacia la implementación de estos compromisos.

En el caso de nuestro Estado aún no se incluyen a las personas afromexicanas en nuestra Constitución, lo cual es una necesidad urgente para garantizar su reconocimiento, protección y ejercicio pleno de derechos. Este paso no solo responde a una deuda histórica, sino que también fortalece la democracia y la justicia social en la entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Tamaulipas, las comunidades afromexicanas enfrentan grandes niveles de discriminación y origen étnico, lo que limita su acceso a la educación, el empleo y a la participación política.

La ausencia de políticas públicas específicas para este grupo ha perpetuado su invisibilidad y marginación. Por ello, es imperativo que el Estado de Tamaulipas reconozca constitucionalmente a las personas afromexicanas, garantizando su inclusión en los procesos de toma de decisiones y el acceso equitativo a los recursos y servicios públicos.

De igual manera, es necesario fortalecer las políticas públicas con enfoque de derechos humanos, interculturalidad y género, que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas afromexicanas y su participación efectiva en la vida política y social del estado.

Por todo lo anteriormente mencionado, se considera que incluir a las personas afromexicanas en la Constitución del Estado de Tamaulipas es un paso fundamental para reconocer su identidad, proteger sus derechos y garantizar su participación en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Este reconocimiento debe ir acompañado de políticas públicas que promuevan la equidad y la inclusión, asegurando que las personas afromexicanas puedan ejercer plenamente sus derechos y contribuir al desarrollo integral de la entidad.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto puesto a consideración tiene por objeto reformar el artículo 17, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de establecer el reconocimiento expreso de los grupos y comunidades afromexicanas, a efecto de consolidar su inclusión plena, integral y efectiva en el ejercicio y defensa de sus derechos humanos.

Siguiendo esta premisa, debemos reconocer que nuestro país se encuentra conformado por una amplia diversidad cultural y multiétnica, ya que, de acuerdo con datos emitidos por el INEGI, mas de 60 grupos conforman los pueblos indígenas y afromexicanas, quienes se han caracterizado por la falta de reconocimiento jurídico y social, de ahí la suma relevancia de transformar estos paradigmas bajo una visión humanista y de justicia social, promoviendo todo tipo de acciones encaminadas a resarcir la deuda histórica con estos sectores de la sociedad.

Por ello, se coincide y comparte la iniciativa materia de análisis, ya que la misma se encuentra en armonía con el plano federal, particularmente el artículo segundo constitucional, donde se contempla a los pueblos afromexicanos como parte de la composición pluricultural de la Nación, reconociéndolos como sujetos de derecho con personalidad jurídica, maximizando y promoviendo su libre determinación, autonomía y capacidad para decidir sus formas de organización política, económica y cultural.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el marco constitucional de Tamaulipas no puede ser ajeno a la brecha de desigualdad y falta de reconocimiento jurídico de las comunidades afromexicanas, por lo que resulta necesaria su inclusión expresa, dando coherencia entre la realidad social, política y constitucional que prevalece en nuestra sociedad.

Por tal motivo, como integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, ya que a través de la misma se pugna por el debido reconocimiento de dicho segmento poblacional, valorizando su identidad étnica, las contribuciones culturales e históricas así como la permanencia e importancia de los pueblos y comunidades afromexicanas, propósito que se encuentra alineado con el objetivo 10 denominado “*reducción de las desigualdades*”, de la agenda 2030 de las Naciones Unidas, al garantizar sus derechos, combatir la discriminación y promover su inclusión efectiva desde el máximo ordenamiento del Estado.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El...

I.- a la **XIII.-** ...

XIV. El Estado reconoce los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que habiten el territorio, sea cual fuese su situación o aspiración; y

XV.- Toda...

T R A N S I T O R I O

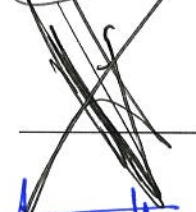
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

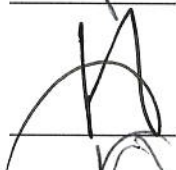
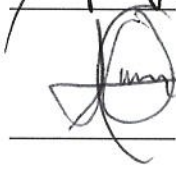
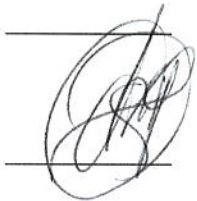
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. YÜRIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.